



**Convención sobre los
Derechos del Niño**

Distr.
GENERAL

CRC/C/SR.380
17 de abril de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

15º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 380ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el lunes 26 de mayo de 1997, a las 10.00 horas

Presidenta: Srta. MASON

SUMARIO

DECLARACION SOLEMNE DE LOS MIEMBROS DEL COMITE RECIENTEMENTE ELEGIDOS
(continuación)

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES (continuación)

Informe inicial de Bangladesh

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas

DECLARACION SOLEMNE DE LOS MIEMBROS DEL COMITE RECIENTEMENTE ELEGIDOS (tema 2 del programa) (continuación)

1. La PRESIDENTA invita a la Sra. Palme, que no pudo asistir a la apertura del período de sesiones, a que formule la declaración solemne prevista en el artículo 15 del reglamento provisional.

2. La Sra. PALME formula la siguiente declaración: "Declaro solemnemente que, en el desempeño de mis funciones y en el ejercicio de mis facultades como miembro del Comité de los Derechos del Niño, actuaré en forma honorable, fiel, imparcial y concienzuda."

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES (tema 6 del programa) (continuación)

Informe inicial de Bangladesh (CRC/C/3/Add.38 y CRC/C/3/Add.49; CRC/C/Q/BAN/1)

3. Por invitación de la Presidenta, el Sr. Chowdhury, el Sr. Husain y el Sr. Siddique (Bangladesh) toman asiento como participantes de la mesa del Comité.

4. La PRESIDENTA da la bienvenida a la delegación de Bangladesh y la invita a presentar el informe inicial del Gobierno de Bangladesh (CRC/C/3/Add.38 y CRC/C/3/Add.49).

5. El Sr. HUSAIN (Bangladesh) dice que su Gobierno se ha comprometido a aplicar plenamente en Bangladesh las disposiciones de la Convención y está dispuesto a entablar conversaciones con el Comité respecto de las dos reservas de ese país a la Convención. La Constitución de Bangladesh estipula que nada debe impedir al Estado adoptar medidas especiales a favor de las mujeres y los niños. Teniendo en cuenta ese principio fundamental y lo dispuesto en la Convención, Bangladesh formuló la Política Nacional del Niño y estableció un Ministerio de Asuntos de la Mujer y el Niño. Está creando un departamento de asuntos del niño que se concentrará en el desarrollo del niño y en la aplicación de la Convención.

6. La PRESIDENTA invita a los miembros del Comité a que formulen preguntas y observaciones sobre las "Medidas generales de aplicación" (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44 de la Convención; preguntas N° 1 a 10 de la lista de cuestiones del Comité (CRC/C/Q/BAN/1)), y señala a la atención las respuestas por escrito del Gobierno de Bangladesh, que se han distribuido a los miembros.

7. La Sra. MBOI dice que le preocupa la decisión del Gobierno de transformar el Ministerio de Asuntos de la Mujer en el Ministerio de Asuntos de la Mujer y el Niño, porque ello refuerza la idea de que los hijos son responsabilidad de la mujer, y no de la sociedad entera, incluidos los hombres. La experiencia en otros países ha demostrado que esos ministerios desempeñan a menudo un papel de promoción, pero que, al tener un presupuesto y un personal reducidos y muy poca autoridad o capacidad operativa, su influencia real en la vida de los niños es muy escasa. Sería útil saber si Bangladesh sopesó esos factores al establecer su Ministerio de Asuntos de la Mujer y el Niño, si su propia experiencia ha sido parecida y, en caso afirmativo, qué medidas ha adoptado para resolver el problema.

8. La Sra. SARDENBERG desea conocer el motivo de la considerable diferencia que existe entre el informe inicial y el informe complementario de Bangladesh. Sería útil saber si los dos informes fueron redactados por grupos diferentes y, de ser así, si el motivo de ello fue el cambio de Gobierno. A juicio del Comité, la preparación del informe de un país es una fase crucial del proceso de aplicación.

9. La oradora acoge con satisfacción la decisión de Bangladesh de reconsiderar su reserva al párrafo 1 del artículo 14, y concuerda con la opinión de que lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 14 responde a las preocupaciones del país respecto a lo dispuesto en el párrafo 1 de ese artículo. Bangladesh formuló una reserva también en relación con el artículo 21; el Gobierno debería indicar su posición actual ante la cuestión de la adopción y facilitar más información sobre los acontecimientos políticos que condujeron a la derogación del Decreto (Disposición Especial) de 1972 sobre los niños abandonados.

10. La Sra. OUEDRAOGO pregunta si las reservas de Bangladesh a la Convención son objeto de examen en los distintos niveles de la sociedad del país. Sería útil saber cuál es la situación de la Convención en Bangladesh, especialmente entre la población rural, si las reservas se han publicado, y si los niños de Bangladesh conocen sus derechos y pueden dar a conocer sus opiniones.

11. Mientras que en el párrafo 15 del informe inicial (CRC/C/3/Add.38) se declara que el Ministerio de Bienestar Social desempeña el papel principal en la supervisión de las actividades de asistencia social relativas a los niños, en las respuestas por escrito se dice que el Ministerio de Asuntos de la Mujer y el Niño coordina esas actividades. El Gobierno debería describir las responsabilidades de esos dos órganos, e indicar cómo cooperan y si hay sectores de duplicación del trabajo.

12. La Sra. MOKHUANE se pregunta cuándo los asuntos en examen se convertirán en una realidad perceptible, y, en particular, si en el futuro habrá también mujeres en la delegación de Bangladesh. En el informe inicial se indica que el Gobierno utiliza muchas definiciones diferentes de "niño"; debería explicarse por qué en la legislación relativa a los niños no se reconoce la mayoría de edad establecida en la Convención. Por último, sería útil disponer de información sobre las actitudes de la población masculina de Bangladesh ante los diversos asuntos planteados en la Convención.

13. La Sra. KARP pregunta cómo se incorporan los programas en beneficio de los niños y las mujeres en las estrategias más amplias de lucha contra la pobreza; qué medidas se han adoptado para atenuar los efectos del ajuste estructural económico; qué se hace para ayudar a las familias monoparentales; y cómo se asignan los recursos para los niños y para la realización de los derechos del niño en el presupuesto nacional. Además, sería conveniente saber cómo se aplica lo dispuesto en la Convención a la vida cotidiana en Bangladesh.

14. A la vez que encomia la decisión de establecer un departamento de asuntos del niño, estima que en el informe no queda claro si el nuevo Consejo Nacional del Niño tiene facultades decisorias que afecten a los ministerios y otros mecanismos a nivel nacional y local. Tampoco queda claro si existe un mecanismo de coordinación, no sólo entre los ministerios sino también entre las autoridades nacionales y de distrito. ¿Cómo funciona ese mecanismo en la vida diaria? ¿Está complementado por un sistema de vigilancia adecuado? No parece existir ningún mecanismo para la vigilancia general de las políticas de

educación y de salud y de las violaciones de los derechos del niño. Sin un método apropiado de evaluación, la aplicación cabal de la Convención no es posible. Debe aclararse el alcance de las violaciones de los derechos del niño para poder establecer programas de lucha adecuados.

15. La reserva respecto del artículo 21 de la Convención reviste particular importancia. En Bangladesh hay cientos de miles de niños sin hogar, y no existe capacidad real para atenderlos en instituciones. Por lo tanto, Bangladesh debería reconsiderar su reserva, que se formuló en un contexto diferente. Los derechos básicos de los niños no pueden garantizarse sin un estudio exhaustivo de los medios para cuidar a los menores que carecen de un entorno familiar adecuado. El interés demostrado por Bangladesh en retirar la reserva es una expresión de la voluntad del país de abordar problemas muy graves.

16. El enfoque innovador de la cuestión de los derechos del niño adoptado en la Convención constituye uno de los problemas más difíciles con que tropiezan los Estados Partes para aplicar el instrumento. Si el derecho religioso tiene precedencia sobre la Convención y sobre la Constitución nacional, ¿cómo tiene previsto Bangladesh acometer la situación resultante? En el derecho religioso y en el derecho personal hay muchas violaciones de los derechos, inclusive la discriminación contra las mujeres y las niñas. Los hijos ilegítimos no tienen los mismos derechos que los demás hijos, y hay diferencias también en otros terrenos. ¿Cómo encajan entre sí esos dos marcos jurídicos?

17. El Sr. RABAH pregunta qué medidas se han adoptado desde 1990 para establecer un mecanismo de aplicación de la Convención. Asimismo, desea saber si existe un conflicto de leyes entre los hindúes y los musulmanes en relación con sus métodos tradicionales para tratar los problemas de la infancia. Se ha dicho que en caso de conflicto entre el derecho legislado nacional y la Convención, prevalece el primero. Sin embargo, ello contradice lo dispuesto en la legislación nacional y el derecho internacional. ¿Interviene el Gobierno en la educación de la familia para garantizar los intereses superiores de los niños? ¿Podría aclararse la desigualdad que existe entre niños y niñas en lo que respecta a la herencia? Por último, ¿qué formas de cooperación se han instaurado con las ONG antes y después de 1990, fecha de la ratificación de la Convención por Bangladesh?

18. El Sr. KOLOSOV dice que la documentación presentada por Bangladesh causa muy buena impresión, por que se reconocen claramente las dificultades que existen y se proporcionan detalles sobre las formas en que el país espera resolver esas dificultades. Todo ello permite entablar un diálogo útil con objeto de acelerar el mejoramiento de la situación de los niños en Bangladesh. Sin embargo, el proceso será largo, porque se trata de un país con una enorme población.

19. En el párrafo b) del artículo 21 de la Convención se establece que los Estados Partes "reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño". Puesto que esa disposición puede dejarse sin efecto, no hace falta una reserva especial a ese respecto. De hecho, sería preferible que se retirara la reserva. La reserva al párrafo 1 del artículo 14, en cambio, se refiere a un derecho no derogable, de conformidad con los Convenios de Ginebra de 1949 y con los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Los padres tienen el derecho de guiar a los niños, conforme a la evolución de sus

facultades, pero en principio el derecho a la libertad de religión es inderogable.

20. En el párrafo 74 del informe se señala que, de conformidad con la Constitución de Bangladesh, todo ciudadano tiene derecho a profesar, practicar o difundir cualquier religión. La Constitución define asimismo como ciudadanos a todos los mayores de 18 años de edad. Puesto que esa categoría no incluye a los niños, la reserva formulada contradice la Convención sobre los Derechos del Niño, pero también la Constitución misma. En las respuestas del Gobierno por escrito (párr. 3) se indica que se están fomentando las actividades de desarrollo de los niños mediante seminarios y talleres. Puesto que el último taller se celebró en diciembre de 1996, desea saber qué otra medida de esa índole se adoptará. En el informe inicial del Gobierno figura un cuadro que indica las asignaciones sectoriales durante el Cuarto Plan Quinquenal. En cambio, el informe complementario no contiene datos análogos, por lo que no es posible comparar las cifras de los diferentes períodos.

21. El Sr. FULCI pregunta por qué desde 1982 la práctica de la adopción en otros países no es legal en Bangladesh. En relación con el párrafo 14 del informe, le complace observar que el Gobierno está examinando la posibilidad de adoptar una política nacional amplia sobre el niño. A ese respecto, hace hincapié en la conveniencia de integrar toda la legislación relativa a los niños en un solo texto.

22. En el párrafo 37 del informe se señala la existencia de una grave laguna de información respecto de la situación de los niños en Bangladesh. La disponibilidad de indicadores cuantitativos sobre muchos aspectos de la situación de los niños es un requisito indispensable para toda acción a favor de ellos. ¿Se ha adoptado, pues, alguna medida para subsanar esa falta de información?

23. La PRESIDENTA, refiriéndose al cuadro que figura en el párrafo 30 del informe, pregunta si la asignación de recursos consignada refleja adecuadamente el compromiso del Gobierno con los niños. En el cuadro no figura información actualizada sobre el gasto de Bangladesh en defensa, sector al que se suele dedicar más recursos que a los problemas sociales. ¿Ha dado algún resultado útil la Política Nacional del Niño adoptada en diciembre de 1994? El informe alude a la formación de profesionales, en particular en relación con los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los oficiales de seguridad y el personal judicial, pero se necesita más información sobre ese tema.

24. Se ha afirmado que la Constitución prevé la protección de los niños de Chittagong Hill Tracts, pero deberían darse pruebas concretas de que sus derechos están debidamente protegidos. En relación con la difusión de la Convención en Bangladesh, desea saber cuáles aspectos particulares de ese instrumento han dado lugar a más debate y controversia, vistas las características nuevas e innovadoras de la Convención. Por último, ¿cuánto se ha avanzado en Bangladesh hacia la ratificación de otros tratados de derechos humanos, como la Convención contra la Tortura, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales?

Se suspende la sesión a las 11.15 horas y se reanuda a las 11.35 horas

25. El Sr. AKMAL HUSAIN (Bangladesh) dice que dos elecciones libres e imparciales consecutivas han producido grandes transformaciones en Bangladesh. Con el establecimiento de un gobierno democrático han aumentado mucho la transparencia y la responsabilización. El 1º de julio de 1997 comenzará la aplicación del Quinto Plan Quinquenal, que comprende el compromiso de armonizar todos los programas, políticas y proyectos para que reflejen la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

26. La Política Nacional del Niño establece seis objetivos principales, relativos al nacimiento y la supervivencia de los niños; su educación y desarrollo psicológico; la creación de un entorno familiar apropiado; la asistencia a los niños en circunstancias difíciles; los intereses superiores de los niños; y la protección de sus derechos jurídicos. Bangladesh se ha comprometido a actualizar la política, que deberá modificarse para afrontar los desafíos de los nuevos tiempos.

27. El Comité Interministerial para el Bienestar del Niño es administrado conjuntamente por el Ministerio de Asuntos de la Mujer y el Niño y el Ministerio de Bienestar Social, y la Academia del Niño de Bangladesh se preocupa del desarrollo espiritual y cultural de los niños en el ámbito del Ministerio de Asuntos de la Mujer y el Niño. La combinación de lo que podría considerarse como dos carteras en este último ministerio no implica que se atribuya a la mujer toda la responsabilidad de los hijos. Las dos ramas de actividad corren a cargo de divisiones distintas. La Academia del Niño de Bangladesh es la división responsable de los niños, y el Gobierno establecerá en breve una división intersectorial que abarcará las esferas de la educación, la salud, los asuntos jurídicos y la reforma legislativa, entre otras, y se encargará de vigilar la aplicación de la Convención y del desarrollo del niño.

28. Se están generando datos desglosados por edad y por sexo para fines presupuestarios y normativos. En cuanto se disponga de esos datos en el marco del Quinto Plan Quinquenal, se pondrán a disposición del Comité para que pueda apreciar la proporción de recursos internos y de la asistencia internacional que se asigna al desarrollo de los niños.

29. En 1979 la tasa de mortalidad infantil fue de 182 por mil nacidos vivos; actualmente es de 77 por mil nacidos vivos, gracias a los esfuerzos del sistema asistencial. El orador está de acuerdo en que esa cifra sigue siendo inaceptablemente alta, y señala que se está desplegando un gran esfuerzo para reducirla aún más, entre otras cosas mediante el fomento de la salud reproductiva. Con el 48% de la población que aún vive por debajo del umbral de pobreza en términos de ingesta calórica, la malnutrición es otro grave problema. Muchos de los males de su país son, a su juicio, imputables a la experiencia anterior con los regímenes militares y la ley marcial, incompatibles con la transparencia y la responsabilización.

30. El Gobierno ha presentado un informe complementario (CRC/C/3/Add.49) porque la sociedad civil, con inclusión de las organizaciones no gubernamentales y de los activistas de los derechos del niño, no participó en la preparación del informe anterior (CRC/C/3/Add.38). En Bangladesh se está descentralizando en general la adopción de decisiones, estableciéndose consejos autónomos incluso en las aldeas, las unidades administrativas más pequeñas. Se organizaron talleres populares de sensibilización y promoción con objeto de debatir el informe complementario.

31. Bangladesh formuló una reserva respecto del párrafo 1 del artículo 14 de la Convención en el sentido de que el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión ha de estar sujeto a la orientación de los padres, debido a los abundantes intentos, tras el logro de la independencia en 1971, de convertir a niños de Bangladesh, sobre todo de familias pobres, a otras religiones. Al ir aumentando las tasas de educación y de alfabetización, se examinará la posibilidad de retirar la reserva, especialmente en vista de que el párrafo 2 del artículo 14 establece el derecho de los padres de guiar a los niños. El Gobierno ha establecido una Comisión de Reforma Legislativa, de carácter permanente, para que examine todos esos asuntos.

32. En virtud de la interpretación actual de la ley herámica de Bangladesh, los niños varones reciben una herencia dos veces mayor que las niñas. La Primera Ministra ha solicitado recientemente una enmienda de la legislación sucesoria con miras a establecer la paridad entre el hombre y la mujer, medida que exigirá un compromiso y una voluntad política considerables de parte del Gobierno.

33. La ley de adopción en otros países fue derogada en 1982: de ahí la reserva de Bangladesh respecto del artículo 21 de la Convención. Bajo la ley marcial, muchos niños fueron sacados de Bangladesh con el pretexto de la adopción en otro país, pero en realidad con fines de trata y explotación ilícitas. La escala que alcanzó ese fenómeno llegó a considerarse una afrenta a la dignidad nacional y los militares derogaron la ley. Actualmente hay niños de Bangladesh explotados en los países del Oriente Medio, por ejemplo como camelleros. Su país tiene la responsabilidad de repatriar a esos niños y de proteger a otros de esa suerte. Sin embargo, los beneficios de la adopción legítima en otros países se reconocen, y la reserva al artículo 21 está en examen.

34. En una reunión de la Asociación de Asia Meridional para la Cooperación Regional (SAARC), la Primera Ministra de Bangladesh abogó por un enfoque interpaíses del problema de la trata de niños. Agentes sin escrúpulos, que operan a nivel regional, intentan convencer a los niños de que abandonen a sus familias con falsas promesas de trabajo en el extranjero, buenos salarios y posibilidades de formación. Algunos de ellos incluso contraen matrimonio con las niñas sin pedir una dote y luego las fuerzan a la prostitución. Esos casos son un ejemplo de cómo la extrema pobreza y la desesperación que la acompaña impiden el disfrute de los derechos humanos.

35. Bangladesh está intentando adoptar un enfoque holístico del desarrollo del niño. Con asistencia del UNICEF, un grupo multidisciplinario de expertos está preparando un Plan de Acción Nacional para el desarrollo del niño y la aplicación de la Convención, en el que se especificarán las tareas que se han de emprender, las responsabilidades de los diferentes actores, los recursos necesarios, el plazo fijado para cada objetivo y los mecanismos que deberán establecerse para la vigilancia y la rendición de cuentas.

36. En respuesta a las preguntas de los miembros acerca del debate público sobre la Convención, el nivel de conocimiento de sus disposiciones por la población rural y la conciencia de los propios derechos por parte de los niños, reconoce que existe un elevado nivel de desconocimiento, pero dice que se realizará una campaña intensiva especial para difundir más ampliamente la información sobre los derechos de los niños, mediante seminarios y talleres que abarcarán hasta las bases mismas de la población. Ese proyecto, financiado por

el UNICEF, prevé la celebración de 2.000 talleres entre el 1º de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998.

37. Actualmente hay en Bangladesh 49.000 escuelas primarias, que en los próximos cinco años aumentarán a 70.000; todas las escuelas primarias rurales cuentan con un ejemplar de la Convención en bengalí. Es mucho lo que queda por hacer para mejorar el conocimiento público de la Convención, pero esa es una de las máximas prioridades de Bangladesh en sus programas anuales de desarrollo. La difusión de la Convención se limita aún en gran medida a las principales ciudades, pero la Academia del Niño de Bangladesh, con sus sucursales en los 64 distritos y en seis subdistritos del país, está desarrollando programas regulares de capacitación en los que participan funcionarios del Gobierno y organizaciones no gubernamentales, para dar a conocer la Convención, inclusive las reservas formuladas respecto de los artículos 14 y 21. Para junio de 1999 se espera haber dado a conocer la Convención en todo el país, y en junio de 1998 su divulgación será ya muy amplia.

38. Respecto de la consulta con grupos islámicos y de otro tipo, dice que el Gobierno de Bangladesh no reconoce a ningún grupo islámico como tal. Sí reconoce a grupos y organizaciones no gubernamentales que trabajan en el campo del desarrollo del niño, y celebró consultas con todos ellos en relación con el informe inicial (CRC/C/3/Add.38 y 49).

39. En lo que respecta a la coordinación entre el Ministerio de Asuntos de la Mujer y el Niño y el Ministerio de Bienestar Social, el primero se ocupa de la Convención y de su aplicación, mientras que el segundo se preocupa de la rehabilitación de los niños desfavorecidos. No hay entre ambos ni falta de coordinación ni duplicación del trabajo. Hay un ministro en el vértice y un consejo común, el Consejo Nacional de Asuntos del Niño.

40. El Sr. SIDDIQUE (Bangladesh) dice que, en tanto que la Convención define como niño a todo ser humano menor de 18 años de edad, a menos que, en virtud de la ley aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad, en la legislación de Bangladesh el límite de edad varía: la edad mínima para contraer matrimonio es de 21 años para los varones y de 18 para las mujeres, la edad fijada en relación con el trabajo infantil es de 15 años y la relativa al secuestro, de 16. En un esfuerzo para armonizar esas edades con lo dispuesto en la Convención, el asunto se ha remitido a la Comisión de Reforma Legislativa y está siendo objeto de estudio. Se espera que esa armonización sea pronto una realidad.

41. El Sr. HUSAIN (Bangladesh) dice que al Gobierno de Bangladesh le preocupa mucho la falta de armonización a la que se ha aludido, y que espera que dentro de 6 meses el asunto vuelva a ser debatido en el Gabinete. Se están desplegando esfuerzos para establecer una base de datos desglosados por grupos de edad que facilite información sobre la financiación en beneficio de los niños en una serie de márgenes de edades especificados. Esos datos no están disponibles todavía, pero sí existen estadísticas relativas a los incidentes de violencia contra los niños, aunque lamentablemente aún no se haya efectuado un estudio sistemático de la violencia en el hogar. Los casos se notifican a la policía y se divulgan en la prensa; muchos de ellos se refieren a niños de familias pobres que trabajan en otros hogares. Una unidad del Ministerio y de las dependencias a nivel de distrito vigila los casos de violencia contra los niños. El mecanismo de evaluación existe, pero es insuficiente y está previsto aumentar su eficacia.

42. El derecho legislado prevalece en caso de conflicto con el derecho religioso o el derecho personal, porque emana de la Constitución, que es la ley suprema de Bangladesh. La discriminación contra las niñas existe en muchas zonas y comienza a nivel de la familia misma. Las mujeres están adquiriendo mayor independencia, pero su adelanto es un proceso lento.

43. Recientemente se ha hecho un intento de unificar todas las leyes relativas a la infancia en un único texto, con objeto de facilitar el examen por parte de la Comisión de Reforma Legislativa de la situación jurídica global de los niños.

44. El Sr. SIDDIQUE (Bangladesh) dice que el derecho codificado relativo a los niños se ha presentado a la Comisión de Reforma Legislativa y está pendiente de aprobación por dicha Comisión. El texto se publicará en un plazo de seis meses.

45. El Sr. HUSAIN (Bangladesh) dice que la Primera Ministra de Bangladesh se ha preocupado personalmente por la desigualdad entre niños y niñas respecto del derecho sucesorio, y que la Comisión de Reforma Legislativa está estudiando el asunto.

46. El Sr. SIDDIQUE (Bangladesh) dice que, aunque todos los ciudadanos de Bangladesh están sujetos al derecho común, penal y civil, existen también derechos personales para los musulmanes y los hindúes que se remontan a 1937. La relación entre el derecho personal y el derecho sucesorio en lo que respecta a niños y niñas está actualmente en examen, pero prácticamente no hay conflicto entre la Convención y el derecho legislado de Bangladesh.

47. El Sr. HUSAIN (Bangladesh) comparte la opinión del Sr. Kolosov de que sería preferible que Bangladesh retirara su reserva al artículo 21 de la Convención, porque es conveniente permitir la adopción. Cabe prever que el Gabinete adoptará una decisión a ese respecto en un plazo de seis meses.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas